


UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DE 2018
(Febrero 1)

Por la cual se convoca y se reglamenta la elección de Representante de los Estudiantes de Postgrados Propios, de los Estudiantes de Postgrados en Convenio y del Representante de los Profesores investigadores vinculados a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia consignados en el Artículo 1 frente al respeto de la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que con fundamento en el literal q) del artículo 29 del Acuerdo 194 de 20 de diciembre de 1993 Estatuto General Universidad de Nariño, "corresponde al Rector de la Universidad de Nariño, convocar y expedir la reglamentación para la elección de Representantes estudiantiles y profesoriales para las diferentes corporaciones de la Universidad de Nariño", y a su vez que el Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001 que expide el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño no precisa el proceso de elección de representaciones profesoriales y estudiantiles al Consejo de Postgrados, periódicamente las administraciones Rectorales a través de Resoluciones solicitadas por los correspondientes Vicerrectores de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, han venido convocando a la elección de dicho Consejo a fin de que cumplan su periodo representativo.

Que según el Artículo 3 del Estatuto de Postgrados se precisa la composición del Consejo de Postgrados, el cual devendrá de "Las representaciones profesoriales y estudiantiles" quienes "tendrán una duración de un año, elegidos democráticamente y podrán ser reelegidos"

Que se encuentran vacantes las representaciones ante el Consejo de Postgrados de los Estudiantes de Postgrados Propios, elegido entre los representantes de los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados, el de los Profesores investigadores vinculados a los Postgrados y el de los estudiantes de Postgrados en Convenio;

Que se hace necesario proceder a realizar la correspondiente convocatoria con el fin de elegir los representantes de Estudiantes de Postgrados Propios y Estudiantes de Postgrados en Convenio y de Profesores investigadores vinculados a los Postgrados ante dicha corporación de conformidad con la reglamentación vigente.

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA**

- ARTÍCULO 1.** Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización de las elecciones de los Representantes del Comité de Postgrados de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.
- ARTÍCULO 2.** Designar a la doctora DAYRA ELIZABETH OJEDA ROSERO, en calidad de Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, para que convoque a los estudiantes y docentes con la capacidad de integrar el Consejo de Postgrados.
- ARTÍCULO 3.** La elección de los representantes estudiantiles de Programas de Postgrados Propios y en Convenio se realizará mediante Asamblea, en la cual se determinará el mecanismo de selección.

H.

PARAGRAFO I. Convocar a los representantes estudiantiles de los Comités Curriculares de los programas de Postgrados Propios y Postgrados en Convenio para que el día 23 de febrero del año en curso, de 2:30 p.m. a 4:00 PM, en el salón 406 Bloque 5 - VIPRI elijan su representante ante el Consejo de Postgrados, para un periodo de un año.

PARAGRAFO II. Para la elección de las representaciones estudiantiles de Postgrados Propios y Postgrados en Convenio, se solicitará a la coordinación de cada programa de postgrado, extender la invitación a los representantes estudiantiles de los Comités Curriculares de los Postgrados Propios y en Convenio de cada Postgrado, para participar en la asamblea del día 23 de febrero de 2018, desde las 2:30 pm hasta las 4:00 pm en el salón 406 Bloque 5 - VIPRI.

PARAGRAFO III. Convocar a los profesores investigadores vinculados a los Postgrados para que el día viernes 2 de marzo de 2018, elijan su representante ante el Consejo de Postgrados, para un periodo de un año.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4. El Comité Electoral que ha de presidir la elección de las representaciones estudiantiles de Postgrados Propios, Postgrados en Convenio y de profesores investigadores vinculados a Postgrados ante el Consejo de Postgrados, estará conformado por:

- a) La Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo presidirá.
- b) La Secretaria de Postgrados, quien actuará como Secretaria del Comité Electoral.
- c) Un representante de los profesores investigadores, designado por el Consejo de Postgrados.
- d) Un representante de los estudiantes de los Comités Curriculares de los Postgrados designado por el Consejo de Postgrados.

ARTÍCULO 5. Definir como funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de candidatos para la elección del representante de los profesores investigadores vinculados a los Postgrados.
- b) Verificar si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto de Postgrados.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad, imparcialidad y transparencia en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar los sitios de votación, con indicación precisa de la localización de los cubículos y las urnas.
- f) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- g) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el Tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día 23 de febrero de 2018, en la sala de Consejos de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales a las 11:00 a.m.
- h) Hacer entrega al respectivo Presidente en cada mesa de votación: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de

JL

cierre y Escrutinios; las listas oficiales de los Electores y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Jurado.

- i) Actuar como Comisión Escrutadora.
- j) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- k) Declarar electo al candidato ganador en el proceso electoral.
- l) Dar a conocer oficialmente al Rector, a más tardar al día hábil siguiente al de las elecciones el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre del candidato electo.
- m) Expedir la respectiva credencial al candidato electo de la representación profesoral y la expedición del acta correspondiente en la representación estudiantil.
- n) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO I: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario objeto de elecciones.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6. La inscripción de aspirantes a la representación de profesores investigadores vinculados a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados, deberá efectuarse en la Secretaría de Postgrados de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, entre el 19 al 22 de febrero de 2018 en el horario de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, de la presente anualidad, siendo la hora límite de inscripción las 17:00 horas, mediante oficio suscrito y firmado por el aspirante y la persona que lo postula.

PARÁGRAFO: La inscripción se hará constar en acta, la que contendrá: nombre de quien lo inscribe, nombre del inscrito y relación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Asimismo se entregará copia del Acta al candidato inscrito.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS PROFESORALES

ARTÍCULO 7. Requerir para ser candidato a la representación de profesores investigadores vinculados a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados, según lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 025 de Abril 27 de 2011, Estatuto de Postgrados, lo siguiente:

- a. Estar vinculado a los postgrados en calidad de docente investigador.
- b. Estar registrado como investigador en el Sistema de Investigaciones.
- c. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño.
- d. Haber dictado clases en un postgrado en el Año 2017.

J.

**CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES**

ARTÍCULO 8. Tienen derecho a elegir el representante profesoral investigador vinculado a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados, todos los profesores investigadores de la Universidad de Nariño, que hayan ofrecido asignaturas en las cohortes de los Postgrados en el Año 2017.

PARAGRAFO I Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño. Estas listas se publicarán en la página Web de la Universidad de Nariño, en una sección de gran visibilidad por parte de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales en coordinación con el Aula de Informática, durante el 9 al 13 de febrero de la presente anualidad. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en la misma Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales entre el 14-15 de febrero de la presente anualidad, y se resolverán el 16 de febrero de la presente anualidad.

**CAPÍTULO VI
DEL TARJETÓN, MESAS DE VOTACIÓN Y JURADO DE VOTACIÓN**

ARTÍCULO 9. Los electores sufragarán con un Tarjetón el cual contendrá los siguientes elementos:

- a) Corporación u organismo de elección.
- b) Período a desempeñar.
- c) Identificación con número y nombre completo de cada uno de los candidatos.
- d) Casilla para sufragar en blanco.
- e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño:

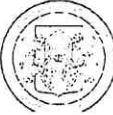
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – COMITÉ ELECTORAL

VOTO

Para elección del Representante de los profesores investigadores vinculado a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados

Periodo estatutario 1 Año

1



2

VOTO EN BLANCO

J.

- ARTÍCULO 10.** Las votaciones para elegir al representante de profesores investigadores vinculados a los postgrados, se llevarán a cabo el día 2 de marzo de 2018 de 3:30 pm de 2018 hasta las 8:00 p.m, hora en la cual se iniciará el escrutinio.
- ARTÍCULO 11.** Establecer DOS MESAS ÚNICAS ubicadas en el primer piso del Bloque 5 de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, Sede Panamericana, y la segunda en las Instalaciones del Centro de Estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño –CIESJU- en el primer piso, ello con el fin de obtener el mayor grado de representatividad democrática en la elección del representante de profesores investigadores vinculados a los postgrados.
- ARTÍCULO 12.** Para las mesas de votación se designará a cada una, un Jurado conformado por 2 (dos) funcionarios de la VIPRI, designados por el comité electoral.
- Los jurados asistirán a cada mesa de votación respectivamente, el día de las elecciones media hora antes. En todo momento deberá estar presente al menos un jurado.
- Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados designados.
- PARÁGRAFO I** El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada, no acuda a cumplir la labor del jurado, se someterá a las disposiciones disciplinarias internas de la Universidad.
- ARTÍCULO 13.** Dicha Asamblea se realizará el día 23 de febrero del año en curso, de 2:30 P.M. Ga 4:00 PM, en el salón 406 Bloque 5 - VIPRI, momento en el cual se decidirá a través de acta asamblea el nuevo representante estudiantil de Postgrados.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACION

- ARTÍCULO 14.** El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.
- ARTÍCULO 15.** Para votar se observará el siguiente procedimiento:
- a) Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.
 - b) El elector se identificará ante el Jurado con su cédula de ciudadanía o carnet de docente.
 - c) El Jurado confrontará el nombre del elector según el listado oficial provisto por el Comité Electoral, teniendo derecho a sufragar por una sola vez, quienes aparezcan registrados en dicha lista.
 - d) El elector una vez identificado, firmará la lista correspondiente y procederá luego a marcar de manera visible en el Tarjetón, el número del candidato de su preferencia o la casilla destinada al voto en blanco.
 - e) Este acto se hará privadamente en el cubículo destinado para tal fin. Posteriormente depositará públicamente el Tarjetón en la urna respectiva.
 - f) Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.
 - g) Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.
- PARÁGRAFO I** El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

J.

ARTÍCULO 16. Autorizar al Comité Electoral, que en caso de perturbación del orden público, podrá determinar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otro sitio de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

PARÁGRAFO I En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

CAPÍTULO VIII DE LA NULIDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 17. El Voto será nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcados dos o más aspirantes.
- b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas.
- c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.
- d) Cuando el tarjetón contenga mensajes ultrajantes.

CAPÍTULO IX DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 18. Se considera voto en blanco, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.
- b) Cuando el tarjetón no haya sido marcado en ninguna de las casillas, se contabilizará como tarjetón no marcado.

CAPÍTULO X DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 19. Realizar el escrutinio en la mesa de votación con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Recoger y guardar en un sobre aparte todo el material electoral no utilizado.
- b) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta. Así mismo dará a conocer el número de electores, según lo registrado en las listas firmadas por éstos.
- c) El Jurado procederá a contar en alta voz los votos depositados, sin hacer público su contenido.
- d) Si el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos y a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán destruidos en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- e) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el número y el nombre del candidato contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó o señalando que se trata de voto en blanco o nulo o no marcado, e indicando al tiempo su causal.
- f) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y no marcados y el de los depositados por cada uno de los candidatos inscritos.

PARÁGRAFO I. Cumplido lo anterior, el Jurado de votación hará entrega en forma inmediata al Secretario del Comité Electoral, de la urna, los votos depositados, las actas de apertura y cierre de votación. Este procederá a guardar en lugar seguro los elementos recibidos.

J.

**CAPÍTULO XI
CONTEO FINAL Y DECLARATORIAS FINALES**

- ARTÍCULO 20.** Determinar las siguientes reglas para declarar electo al aspirante a representante de profesores investigadores vinculados a los postgrados ante el Consejo de Postgrados:
- a) Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.
 - b) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
 - c) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
 - d) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a la sesión del Comité Electoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el Comité.
 - e) Si fuera mayor el de votos en blanco no se declarará ganador, y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

**CAPÍTULO XII
DE LAS RECLAMACIONES**

- ARTÍCULO 21.** Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos; observando como pruebas, únicamente los documentos electorales y los testimonios.
- ARTÍCULO 22.** Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:
- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
 - b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual en todos los casos, será resuelto por el Consejo de Postgrados.

- ARTÍCULO 23.** Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES**

- ARTÍCULO 24.** Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento; así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.
- PARÁGRAFO I** Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.

**CAPÍTULO XIV
DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DE LOS CANDIDATOS**

- ARTÍCULO 25.** Autorizar el uso de la Radio, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral.
- ARTÍCULO 26.** Autorizar el uso de la página web, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral. Tendrá derecho a un link, ubicado en la

J.

página www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el candidato.

- PARÁGRAFO I** Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, si así lo requiere cada uno.
- PARÁGRAFO II** Las solicitudes ante el Comité Electoral se realizarán por escrito hasta el día 20 de febrero de 2018 en la oficina de Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, teniendo para autorizar dicha solicitud hasta el día 22 de Febrero de la misma anualidad.
- ARTÍCULO 27.** Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este Artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad, y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.
- ARTÍCULO 28.** Determinar por parte del Comité Electoral la cantidad y la modalidad de los documentos en forma de propaganda escrita de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:
- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
 - b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
 - c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
 - d) Se permite, únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
 - e) Los documentos que no cumplan con el contenido de este Artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.
- PARÁGRAFO I** Se prohíbe el uso de propaganda escrita por fuera de la autorizada por el Comité Electoral.
- ARTÍCULO 29.** Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.
- PARÁGRAFO I:** Para efecto de aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.
- PARÁGRAFO II.** El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPÍTULO XV DE LA TOMA DE POSESION

- ARTÍCULO 30.** Establecer que el candidato electo deberá tomar posesión de su cargo en sesión del Consejo de Postgrados, firmando el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría del Consejo de Postgrados.

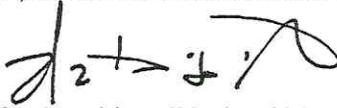
Jh.

**CAPÍTULO XVI
OTRAS DISPOSICIONES**

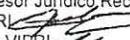
- ARTÍCULO 31.** Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.
- ARTÍCULO 32.** La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y <http://vipri.udenar.edu.co>, en los medios de comunicación de la Universidad y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.
- ARTÍCULO 33.** Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.
- ARTÍCULO 34.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.
- ARTÍCULO 35.** VIPRI, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pasto, al Primer (1^{er}) día del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018).



Dr. CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR

Proyectó: Nathaly Santacruz, Técnico Postgrados 
Revisó y Modificó: Jairo Enrique Lucero - Asesor Jurídico Rectoría 
Revisó: Dayra Elizabeth Ojeda Rosero - VIPRI 
Revisó: Dr. Carlos Ernesto Arango - Jurídico VIPRI 
Revisó: Crithian Alexander Pereira Otero - Secretario General

